



1924 **100** AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E328976 (2064) 2024

Jurídico

ORDINARIO N°: 019 /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

RESUMEN:
El sistema de registro y control de asistencia denominado "FacelD", consultado por la empresa Software Empresarial ControlRoll Ltda., Rut N°76.436.003-6, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 19.12.2024 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Presentación de 19.11.2024 de Sr [REDACTED] en representación de [REDACTED]

SANTIAGO, 27 ENE 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : [REDACTED] A.

LAS CONDES

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, para lo cual acompaña un informe de certificación emitido por la empresa V [REDACTED] [REDACTED] ado el 19.11.2024 y firmado por el [REDACTED]

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo, fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Conclusión: La solicitud cumple con las normas mínimas de admisibilidad.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

Analizada la documentación se concluye lo siguiente:

1) Respecto del artículo 11° Sello de tiempo: Para cumplir el fin señalado en el párrafo anterior, el sistema deberá contar con una marca de tiempo, vale decir, asignación por medios electrónicos de la fecha y hora en que se efectúa una marcación.

Observación: No se observa ningún sello de tiempo en el registro guardado en la base de datos.

2) Respecto del artículo 14° Seguridad General.

a) Las bases de datos deberán tener sistemas de seguridad que:

ii) prevengan la adulteración de la información post - registro.

Observación: Si bien el informe de certificación indica que la plataforma cuenta con diversas medidas de seguridad, no se proporciona respaldo gráfico que respalde la afirmación.

3) Respecto del artículo 17° Portal De Fiscalización: Para la correcta ejecución de los procesos inspectivos de este Servicio, las empresas prestadoras mantendrán actualizado permanentemente un sitio Web de acceso directo a toda la información que exista en el sistema, el cual deberá cumplir con las siguientes reglas:

b) El acceso al portal de fiscalización deberá ser dispuesto a través de un nombre de sitio web en la forma <https://www.nombredelsitio.cl>. Dicho acceso, sea este un banner o enlace, deberá figurar en la página inicial del señalado sitio web.

Observación: El acceso para fiscalización debe ser ubicado en la página principal de la empresa, es decir, www.controlroll.com.

4) Respecto del artículo 23° Proceso de ingreso al portal de fiscalización: Las plataformas deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) Una vez situado en la pantalla de inicio, la plataforma requerirá del funcionario solamente el ingreso de su correo electrónico institucional, el cual siempre corresponderá al dominio @dt.gob.cl.

b) Una vez ingresado el correo electrónico institucional, el funcionario presionará un botón denominado "solicitar clave".

c) Los sistemas reconocerán el dominio @dt.gob.cl y enviarán automáticamente una clave de acceso a dicha cuenta.

d) Con la clave referida el funcionario podrá dar inicio al proceso de revisión de los antecedentes.

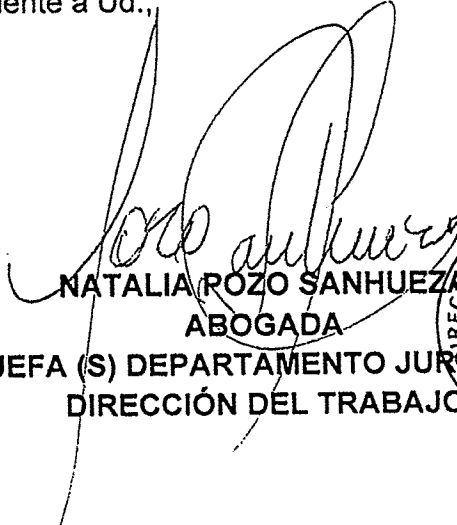
Observación: El proceso de ingreso trabaja reconociendo la IP del revisor, es decir, continúa adaptado a las exigencias del Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021. Debe ajustarse a las disposiciones de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.


c) Análisis de los aspectos jurídicos: Si los sistemas aprueban las etapas anteriores se revisa el cumplimiento de las exigencias jurídicas de los sistemas, especialmente, aquellas que dicen relación con el portal de fiscalización y la reportería de la plataforma.

Conclusión: Atendido que el sistema consultado no aprobó el examen técnico señalado en la letra b) del artículo 68°, no procede realizar el análisis jurídico de la plataforma.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema electrónico de registro y control de asistencia denominado "FacID", consultado por la empresa S [REDACTED], no se ajusta a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA ROZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



GMS/RCG.
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;